



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 27 MAY 2016

CIRCULAR D.R. N°.....079016.....

REF: ALTAS INTERJURISDICCIONALES
DISPOS. D.N. N°127 Y CIRC. D.R. N°4/2016

SR/A. ENCARGADO/A, DE LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROP. AUTOM. Y MOTOVEHICULOS

Me dirijo a Uds. En el Marco de los Convenios de Complementación de Servicios suscripto entre esta Dirección Nacional y los Organismos Fiscales citados en la Disposición de referencia.

En tal sentido y conforme a las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Disposición D.N. N° 127/2016, se incorporan a partir del 1° de junio de 2016 a los procedimientos normados por la mencionada, a todos los Registros Seccionales de la Propiedad de el Automotor y con competencia en Motovehiculos de las Provincias de Santa Fe, Salta, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero.

Los mismos utilizaran el Sistema Informático de Interconexión "en línea" y la Solicitud tipo 13 (Única) para realizar los trámites de Bajas y Altas Impositivas citadas en el Artículo 5° de la Disposición D.N. N° 127/2016.

En el mismo sentido y con los mismos efectos deberán actuar en los tramites de Altas Impositivas previsto por la Disposición D.N. N°163/2016 (Guarda Habitual) Artículo 2°.



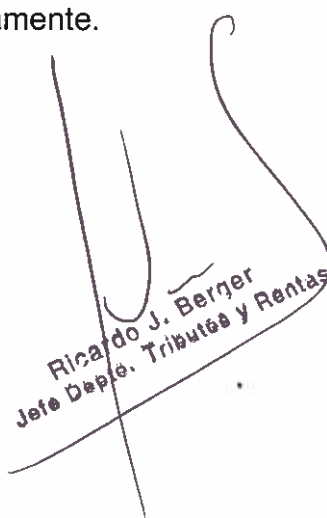
*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Se adjunta instructivo de procedimiento del Sistema Unificado de Liquidación, las Disposiciones D.N N°127/2016,163/2016 y las Circulares D.R. N°4/2016, 11/2016,10/2016, y 14/20.-

Saludo a Ud. Atentamente.


Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y
REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS
DE LAS PROVINCIAS DE SANTA FE, SALTA, JUJUY, TUCUMAN Y
SANTIAGO DEL ESTERO



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 19 MAY 2016

CIRCULAR D.R N°: 030014

Ref.: Circular DR N° 10/2016

**SEÑORES ENCARGADOS
DE LOS REGISTROS SECCIONALES
PROPIEDAD AUTOMOTOR
Y MOTOVEHÍCULOS**

Me dirijo a usted, en el marco de los Convenios de Complementación de Servicios suscriptos entre ésta Dirección Nacional y los distintos organismos tributarios subnacionales y lo normado por la Disposición D.N. N° 163/16.

Atento a las consultas recibidas y la experiencia recabada desde la puesta en vigencia de la Circular de referencia respecto al Impuesto de Sellos, se informa que en los trámites presentados en los Registros Seccionales de la provincia de Buenos Aires o de CABA, el Impuesto de Sellos será percibido en la jurisdicción del domicilio legal del titular registral; mientras que en las demás jurisdicciones, será percibido en el lugar de la presentación del trámite registral.

Por lo tanto, el Impuesto de Sellos será percibido en la forma anteriormente mencionada y el Impuesto a los Automotores tal como lo establece la Disposición D.N.N° 163/16 y Circular D.R.N°10/2016.

Saludo a usted atentamente.-

Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



CIRCULAR D.R Nº: 078010
Ref.: **Guarda Habitual**
BUENOS AIRES, 28 ABR 2016

**SRES. ENCARGADOS
DE LOS REGISTROS SECCIONALES
PROPIEDAD AUTOMOTOR
Y MOTOVEHÍCULOS**

Me dirijo a usted en el marco de los Convenios de Complementación de Servicios suscriptos entre esta Dirección Nacional, los distintos Organismos tributarios subnacionales y lo normado por la Disposición D.N. Nº 163/2016.

Se le hace saber que ante la petición de trámite de inscripción inicial, cambio de radicación y transferencia por cambio de radicación en los que se invoque guarda habitual, a los efectos impositivos se considerará el domicilio del adquirente, el que deberá acreditarse del modo establecido en el D.N.T.R., Título I, Capítulo VI, Sección 3era..

En tales supuestos, los Registros Seccionales que cuenten con sistema informático, unificado (Disposición D.N. Nº 127/2016) o regional, que le permita generar el Alta impositiva en extraña jurisdicción, deberán proceder en la forma de práctica. Así, solicitarán la documentación prevista para cada caso, cobrarán los aranceles correspondientes de acuerdo al trámite que genera el impacto fiscal y, percibirán la o las cuotas generadas en consecuencia.

Ahora bien, los restantes Registros Seccionales, hasta tanto cuenten con los sistemas de liquidación para ingresar la novedad impositiva en la jurisdicción correspondiente, indicarán al usuario, con asiento en el título del automotor y hoja de registro, de la leyenda: *"Deberá regularizar situación fiscal, en, conforme el domicilio del titular registral"*. En consecuencia, **dado que no procede tramitación fiscal o alta impositiva en la jurisdicción de la guarda habitual invocada, deberá comunicar al Departamento Tributos y Rentas de esta Dirección Nacional**, (depto_rentas1@dnrpa.gov.ar y depto_rentas2@dnrpa.gov.ar) el dominio involucrado y los datos completos del titular registral (nombre, D.N.I, CUIT/CUIL y domicilio), quien informará la novedad producida al Organismo pertinente.

Cabe recordar, que no es posible procesar desde extraña jurisdicción altas impositivas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del sistema Unificado, debiendo cumplir con el procedimiento de información previamente señalado.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Finalmente, se resalta en lo que respecta al **Impuesto de Sellos**, que éste será también percibido en la jurisdicción del domicilio del titular registral, por parte de aquellos Registros Seccionales que cuenten con el sistema informático para hacerlo. Caso contrario, el usuario, titular registral, deberá ingresar el correspondiente tributo en forma personal por ante los organismos provinciales de aplicación o, en su defecto ampararse en el procedimiento para la inscripción inmediata por vía de insistencia previsto en la Sección 4ta., Capítulo XVIII, Título II del D.N.T.R..

Por cualquier inconveniente en el cumplimiento de la presente podrá comunicarse a los teléfonos: (011) 5300 - 4000 internos 77425, 77342, 77041, 77625, 77494, 77594.-

LM

Saludo a usted atentamente.-

Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 02 MAY 2016

REF. CIRC. DR N.º 08/2016.-
IMPUESTOS A LA RADICACIÓN
PATENTES Y SELLOS

CIRCULAR D.R. N.º: 078011

**SRES. ENCARGADOS DE LOS REGISTROS
SECCIONALES DE LA PROP. AUTOMOTOR
Y MOTOVEHICULOS (Prov. Cordoba)**

Me dirijo a usted. en el marco del Convenio de Complementación de servicios suscripto con fecha 08 de marzo de 2016 entre esta DIRECCION NACIONAL y el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA, la Disposición DN N.º 159/16 y las Circulares de referencia-

En tal sentido, atento las consultas recibidas de los señores Encargados de los Registros Seccionales y a fin de unificar criterio, procederán según se indica a continuación:

1) SOLICITUD TIPO 13 (única) y FORMULARIO 31 :

Se utilizarán tantos juegos de ST 13 única, como trámites resulten involucrados (Baja/Alta, etc) y su correspondiente Formulario 31, conforme lo indicado en la Circular D.R. N.º 08/2016.

2) COBRANZA DEUDA OTRAS JURISDICCIONES.

Los Encargados de los Registros Seccionales en su calidad de Agentes de Percepción de deudas Interjurisdiccionales, **deben** percibir las mencionadas deudas o de infracciones de otras jurisdicciones que no sean la propia.

3) SELECCION DEL ITEM "MUNICIPALIDAD DEL TRÁMITE".

La Municipalidad del trámite es aquella para la cual se va a operar impositivamente, ya sea para generar un Alta, una transferencia o una baja impositiva-

Ej. Si desde Córdoba se va a realizar una baja impositiva en C.A.B.A., en el ítem Municipalidad del trámite, se seleccionará C.A.B.A, que es la jurisdicción en donde se va a efectivizar la baja.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

4) EXIGIBILIDAD CUOTA ANUAL PROV. CORDOBA.

Ante un trámite de baja impositiva, los Encargados en su carácter de Agentes de Percepción, deberán, conforme al ordenamiento impositivo regional, retener la totalidad de la cuota anual 10 y 20 generada por la D.G.R. Prov.de Cordoba.

En caso que el sistema liquide cuotas que no estén al cobro en otros tramites (no bajas), éstas se deberán justificar como "deuda no exigible"

5) FECHA DE VIGENCIA EN INSCRIPCIONES INICIALES.

Para la D.G.R. de la Provincia de Córdoba el nacimiento de la obligación fiscal es la fecha de la factura de compra.

En tanto que para la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, es la fecha de la inscripción del trámite registral.

6) DOBLE RADICACION IMPOSITIVA.(por falta de baja en otra jurisdicción)

En aquellos casos en que se pretenda liquidar deudas y se encuentre un dominio de automotores o motovehiculos con dos o mas radicaciones, se deberá proceder a generar las bajas de las primeras y luego continuar con el tramite.

Ej. : 17-03- 2012 , radicado Mun. Escobar (Bs. As) , 06-08-2015, Mun. La Plata (Bs. As) y actual en Cordoba, se realizaran los tramites según la cronología de la radicación.

En caso de que el dominio no estuviera alcanzado por una jurisdicción en Convenio, se indicara al usuario "que debe regularizar situación fiscal". No obstante se generara el alta impositiva provisoria en la nueva radicación.

7) MUNICIPALIZADOS PROV. DE BUENOS AIRES.

En la prov. de Buenos Aires se debe distinguir que los automotores modelo año anterior a 2004 (inclusive) tributan en los Municipios de la provincia y, son los alcanzados por los Convenios conforme se indica en la Dispos. D.N.° 127 /2016-

Los automotores modelo 2005 a 2016 tributan en la prov. de Buenos Aires (A.R.B.A) y a la fecha no están incorporados al Sistema de liquidación.

Los Motovehiculos en su totalidad tributan, conforme al Código Fiscal, en los municipios de la Prov. de Buenos Aires.

8) ANULACION DE TRAMITES (Sellos – patentes)

La anulación de un tramite se podrá realizar dentro de una misma semana, de lunes a viernes y siempre QUE NO CAMBIE EL MES.

Ejmp. Un sellado cobrado el jueves 31 de marzo no podrá ser anulado el viernes 1 de abril por el sistema. Si se considerara la excepción, deberán remitir nota al Depto. Tributos y Rentas solicitando la habilitación para anular el tramite (sellos- patentes)

El formulario anulado, no podrá ser utilizado nuevamente.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



9) IMPUESTO DE SELLOS.

a) Modificación y Rectificación

El ítem de modificación (en el Sistema de liquidación), se utiliza para los casos en que se modifica el monto de un contrato de prenda.

El ítem rectificación (en el Sistema de liquidación) se utiliza para cambios no sustanciales en cualquiera de los contratos.

b) Pagos realizados fuera del Registro (bancos, oficinas autorizadas)

Se debe comparar el monto del impuesto que corresponda (sin contar actualizaciones) y lo abonado fuera del Registro.

Existen 2 posibilidades, que el monto abonado fuera del Registro sea mayor o igual al calculado por el sistema de liquidación (sin contar actualización), en este caso el trámite ingresara y se grabara por "justificación", dejando en blanco el ítem monto abonado fuera del registro.

En caso que el monto abonado fuera del Registro sea menor al calculado por el sistema de liquidación (sin contar actualizaciones), se deberá ingresar el monto ya abonado y el sistema liquidara automáticamente la diferencia a percibir.

c) Casos de exención subjetiva: Esta refiere a los intervinientes en los instrumentos, por tanto, la exención se limita a la cuota parte en que la persona que goza de la exención intervenga en el negocio instrumentado.

Se deberá tener presente que en la Provincia de Córdoba que en las transferencias, el Impuesto está totalmente a cargo del deudor por tanto, en el supuesto de presentarse el caso en que el comprador gozare de una exención, la misma referirá al 100% del tributo.

10) RENDICIONES

A partir de la incorporación del sistema de liquidación, se eliminan las rendiciones y todo archivo papel fuera de lo expresamente establecidos en los Legajos B, tampoco se realizaran las remisiones y/o comprobantes escaneados relacionados a su actuación en el marco de los Convenios, establecido por el DNTR, Título I, Capítulo III, Sección 3, Artículo 4º y normas complementarias

Saludo a Uds. muy atentamente.

Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 01 ABR 2016

CIRCULAR D.R. N° 078004

REF. Instructivo de procedimientos Altas y Bajas impositivas
en extraña jurisdicción.-

**SEÑORES/AS ENCARGADOS/AS DE LOS
REGISTROS DEL AUTOMOTOR Y MOTOVEHÍCULOS**

Me dirijo a Usted en el marco de los Convenios de Complementación de Servicios celebrados oportunamente entre los distintos gobiernos Municipales, Provinciales y esta Dirección Nacional en lo referente al sistema de cálculo, emisión y recaudación del Impuesto a la Radicación de Automotores - Tasa (Patentes).

En tal sentido y atento al dictado de la Disposición D.N. N° 127 de fecha 01 de abril de 2016 por medio de la cual se pone en vigencia el sistema de cobranza en extraña jurisdicción del Impuesto mencionado, entre los Registros Seccionales incorporados en la mencionada Disposición, le informo los procedimientos a tener en cuenta, para la correcta interacción con el sistema de liquidación:

Ante la presentación de cualquiera de los trámites alcanzados por el Convenio vigente (Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia).

1.- El usuario deberá suscribir una solicitud tipo "13 unificado" por cada actuación fiscal involucrada, abonar los aranceles correspondientes a esa actuación de acuerdo al trámite registral presentado.

2.- El Encargado de Registro Seccional, ingresará al sistema Unificado, por medio del número de solicitud tipo "13 unificado" y consignará el número de dominio en la forma de práctica, a los efectos de consultar/actualizar la situación impositiva del automotor.

El sistema podrá arrojar los siguientes resultados:

A.- Registra deuda en la jurisdicción del Registro:

Se informará al usuario el resultado de la consulta, por medio de la impresión de un informe en papel simple. Se recuerda que, en caso de registrar deuda en forma previa al retiro de cualquier constancia fiscal o registral, el usuario deberá regularizar su situación impositiva procediendo a la cancelación o justificación de la deuda existente.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



B.- Registra deuda en otra jurisdicción ajena al Registro Seccional:

Se informará de esta situación al usuario por medio de la impresión del informe correspondiente en papel simple. El usuario deberá presentar una solicitud tipo "13 unificado" a efectos de proceder a registrar en el sistema la baja impositiva y, otra solicitud tipo "13 unificado" para registrar el Alta impositiva en la nueva radicación.

Por su parte, el registro procederá al cobro de los aranceles correspondientes a los trámites de "baja Impositiva" y "Alta impositiva" conforme a la Resoluciones respectivas vigentes al momento del ingreso de la solicitud.

A continuación se procederá a la percepción de las sumas adeudadas, se registrarán las actualizaciones fiscales (baja – alta) registrando en el sistema la nueva actualización referida al trámite registral que generó la consulta en el sistema.

Se recuerda que previo a la entrega de cualquier tipo de documentación, se deberá proceder a la percepción/justificación de las sumas fiscales adeudadas.

C.- Dominio inexistente:

Si el sistema arroja esta determinación, se procederá a informar de esta situación al usuario, quien deberá presentar una solicitud tipo "13 unificado" a efectos de proceder a registrar en el sistema el Alta impositiva que fuera omitida en la jurisdicción que correspondiere.

El Encargado de Registro procederá al cobro del Arancel correspondientes a ese "Alta impositiva" mencionada.

A continuación, procederá a inscribir el Alta impositiva en el sistema, percibirá la deuda generada por éste y registrará la actualización impositiva referida al trámite registral que generó la consulta.

D.- Bajas y Altas

En el supuesto de presentarse un trámite que implique baja impositiva en la actual jurisdicción del Registro y Alta Impositiva en otra jurisdicción incorporada al sistema se deberá, proceder al cobro de los aranceles respectivos.

A continuación, por medio de una solicitud tipo "13 unificado", liquidará la deuda si existiera. Si el usuario abona la deuda, se procederá a registrar en el sistema la baja Impositiva y, por medio de otra solicitud tipo "13 unificado" dar el Alta en la jurisdicción de destino.

E.- Remisión de Legajos con deuda

Quando se presente un trámite que importe la remisión de un legajo a otra jurisdicción incorporada al sistema (que implique baja y alta) y, el usuario no se presente a retirar la documentación, se grabarán los datos de actualización impositiva (cambio de radicación en la actual radicación y alta en la nueva radicación) a continuación seleccionará la opción REMISIÓN DE LEGAJOS.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

El sistema solicitará el código del Registro Seccional receptor y el código de verificación (password del operador) a efectos de:

- A) Validar la solicitud tipo "13 unificado" para que pueda ser utilizada en el Registro de la futura radicación.
- B) Enviar un correo electrónico al Registro de la futura radicación, informando la próxima recepción de un legajo con deuda de "patentes" pendientes de regularización.

En el supuesto que el Registro Seccional receptor no operara con el Sistema Unificado, la Solicitud Tipo 13 unificado quedará cerrada con la mencionada referenciación en el sistema.-

Por su parte, el Encargado de Registro deberá asentar en la hoja de registro del legajo "B" la leyenda: "Registra deuda en concepto de patentes" y remitirá el legajo "B" al registro que corresponda, adjuntando los 3 (tres) ejemplares del formulario solicitud tipo "13 unificado" adjuntando un informe en hoja simple de la situación fiscal informada por el sistema.

Se deberá tener presente que a los efectos impositivos referidos este Impuesto, deberán tomarse las fechas de los trámites registrales que generaron los sucesivos cambios con impacto fiscal.-

Asimismo, resulta oportuno aclarar que en los casos de negativa de pago, la misma se instrumentará de conformidad a lo dispuesto en el DNTR (ST 02 con firma certificada del titular), se procederá a la entrega de la Documentación Registral, asentando en el Título del Automotor y la Hoja de Registro, leyenda alusiva que refleje la situación fiscal

F.- Anulaciones – rectificaciones

Las anulaciones o rectificaciones de cualquier tipo de actuación impositiva podrán ser efectuadas en el sistema, hasta cierre de las operaciones del último día hábil de la semana en que fueron realizadas, con excepción de aquellas semanas conformadas por días de distinto mes. En este caso, las operaciones efectuadas en los días de la semana del mes que expira, podrán ser anuladas o rectificadas hasta el último día de ese mismo mes.

Se deberá resguardar en sede del Registro Seccional, las constancias que acrediten las anulaciones referidas.

G.- Depósito

Los depósitos de la sumas percibidas deberán efectuarse en forma semanal, mediante boleta emitida por el sistema unificado de calculo ante las entidades bancarias autorizadas al efecto.

Las rendiciones, se efectuarán en forma automática por medio del sistema, a partir de los cierres de caja y consolidación de DDJJ efectuadas al cierre de las operaciones de cada uno de los últimos días hábiles de cada semana.-



Ref



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



H.- Altas y Bajas omitidas

En el supuesto de constatarse la omisión de algún procedimiento impositivo referido a alguna jurisdicción incorporada al sistema unificado, éste podrá ser resuelto por medio de la presentación de la correspondiente solicitud tipo 13 unificado por parte del usuario.-

Asimismo, igual solución se dará en aquellas circunstancias que, no mediando trámite registral alguno, el usuario solicitara ante el Registro Seccional la tramitación de la baja o el alta impositiva oportunamente no realizada en alguna de las jurisdicciones incorporadas a la operatoria.-

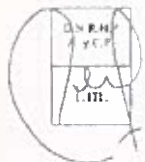
J.- Bajas impositivas de Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A)

Resulta oportuno indicar que en referencia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad al Artículo 3 de la mencionada Disposición DN N° 127/15 solo se tramitarán en los Registros de extraña jurisdicción, las bajas como contribuyentes de aquella que operen a partir de un cambio de radicación.-

A su vez, en esta Jurisdicción resulta necesaria la inexistencia de Multas por Infracciones de Tránsito para la correcta expedición de la baja impositiva, por tal se deberá constatar tal circunstancia o proceder a su percepción al momento de la registración en el sistema unificado.

Ante cualquier inconveniente podrá comunicarse a la Mesa de Ayuda permanente del Sistema Unificado, telefónicamente al 4849 – 9500 / 4837-4800 internos 2137/2132 o a este Departamento Tributos y Rentas (011) 5300 – 4000 internos 77041/77625/77597/77530.-

Saludo a usted atentamente.



Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 28 ABR 2016

VISTO el artículo 11 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 - ratificado por la Ley N° 14467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen Jurídico del Automotor establece que el automotor tendrá como lugar de radicación, para todos sus efectos, el del domicilio del titular del dominio o el de su guarda habitual, y que tales circunstancias se acreditarán mediante los recaudos que establezca la autoridad de aplicación.

Que conforme al ordenamiento jurídico constitucional en su conjunto, las facultades originarias y no delegadas por las provincias, los efectos indicados precedentemente en ningún caso podrían interpretarse como obligatorios o vinculantes en el ámbito impositivo.

Que el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Título I Capítulo VI, Sección 2ª, establece que quien invoque la guarda habitual como lugar determinante de la radicación deberá acreditar la real existencia de dicha guarda, en la forma y con los medios que para cada caso se establecen.

Que se viene advirtiendo que el régimen de guarda habitual se utiliza en ocasiones no a los fines previstos en la norma sino con la finalidad de radicar los automotores en lugares de baja tributación impositiva, desvirtuando así el citado instituto.

Que ello, además de generar una desigualdad y distorsión entre los contribuyentes del impuesto a la radicación de los automotores, causa perjuicio al erario de la jurisdicción donde el



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



automotor debería estar radicado de acuerdo con el domicilio del titular, quien resulta contribuyente y configura el hecho imponible conforme a los ordenamientos fiscales vigentes.

Que la guarda habitual no puede constituir una herramienta de evasión tributaria sino que fue prevista por el legislador para que el automotor se radique en el lugar efectivo de su guarda.

Que en ese marco, corresponde que esta Dirección Nacional adopte en el ámbito de su competencia las medidas tendientes a erradicar las consecuencias que conlleva esa distorsión del instituto de la guarda habitual.

Que a ese efecto, resulta pertinente utilizar las herramientas que brindan los diversos Convenios de Complementación de Servicios celebrados con los distintos organismos de aplicación tributaria subnacional.

Que recientemente, la Disposición D.N. N° 127 del 1° de abril de 2016 estableció la implementación de un sistema unificado de altas y bajas interjurisdiccionales en la sede de los Registros Seccionales.

Que ante las circunstancias reseñadas, corresponde instruir a los Registros Seccionales para que, en caso de registrar un trámite mediante la guarda habitual, procedan a inscribir en el ámbito impositivo el trámite que corresponda en la jurisdicción tributaria del domicilio del titular registral.

Que atento a que no todas las jurisdicciones se encuentran aún alcanzadas por los procedimientos de la mencionada Disposición D.N. N° 127/2016, corresponde establecer un mecanismo alternativo a esos mismos efectos.

4



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Los Encargados de los Registros Seccionales, al momento de inscribir un trámite de inscripción inicial, transferencia o cambio de radicación en que se acredite la guarda habitual del automotor en una jurisdicción diferente a la del domicilio del titular registral, deberán considerar a todos los fines tributarios como lugar de configuración del hecho imponible del Impuesto a la Radicación de Automotores (patentes) -de conformidad con la legislación local vigente- el domicilio del titular registral.

ARTÍCULO 2º.- Los Encargados de los Registros Seccionales en cuya sede se encuentre vigente un Convenio de Complementación de Servicios con sistema regional, unificado o interjurisdiccional para trámites impositivos, altas y bajas deberán proceder a registrar el trámite impositivo que se genere de conformidad con el domicilio del titular registral. En el mismo sentido, no operará la baja impositiva en los supuestos en que, como consecuencia de la guarda habitual, opere un cambio de radicación en el ámbito registral.

ARTÍCULO 3º.- Los Encargados de los Registros Seccionales en cuya sede no se encuentre vigente un Convenio de Complementación de Servicios en materia impositiva remitirán en forma



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



semanal al Departamento Tributos y Rentas, en el formato en que oportunamente se establezca, la nómina de dominios en los cuales se registró una guarda habitual.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas a partir de la información obtenida por conducto de lo dispuesto en el Artículo 3º comunicará, a los organismos de aplicación tributaria de las jurisdicciones que no cuenten con Convenio de Complementación de Servicios vigente, las novedades producidas en las mismas por aplicación de la presente norma.

ARTÍCULO 5º.- En los supuestos de los artículos 2º y 3º, y sin perjuicio de lo allí indicado, el Encargado de Registro procederá a asentar en el Título del Automotor y en la Hoja de Registro la leyenda: "*Automotor sujeto al Impuesto a la radicación de Automotores en.....*", detallando luego la jurisdicción del domicilio del titular registral.

ARTÍCULO 6º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales.

ARTÍCULO 7º.- La presente medida entrará en vigencia el día 2 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 000163

Lic. CARLOS G. WALTER
DIRECTOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 01 ABR 2016

VISTO los Convenios de Complementación de Servicios celebrados entre esta Dirección Nacional, las Municipalidades de las ciudades de Almagre (CÓRDOBA), Avellaneda (BUENOS AIRES), Baradero (BUENOS AIRES), C.A.B.A (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES), Campana (BUENOS AIRES), Canals (CÓRDOBA), Chascomús (BUENOS AIRES), Clorinda (FORMOSA), Córdoba (CÓRDOBA), El Colorado (FORMOSA), Escobar (BUENOS AIRES), Etruria (CÓRDOBA), Formosa (FORMOSA), La Costa (BUENOS AIRES), La Plata (BUENOS AIRES), Laguna Larga (CÓRDOBA), Lanús (BUENOS AIRES), Piquillín (CÓRDOBA), Puan (BUENOS AIRES), Río Gallegos (SANTA CRUZ), Río Tercero (CÓRDOBA), Salta (SALTA), San Miguel (BUENOS AIRES), San Nicolás de Los Arroyos (BUENOS AIRES), San Ramón de La Nueva Orán (SALTA), Tandil (BUENOS AIRES), Tigre (BUENOS AIRES), Villa Gesell (BUENOS AIRES), Villa La Angostura (NEUQUÉN), Villa María (CÓRDOBA), la provincia de RÍO NEGRO, y la Disposición D.N. N° 759//10, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de los mencionados Convenios se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) a través de los Registros Seccionales con



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

competencia en las mencionadas jurisdicciones, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social y Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que oportunamente se implementaron individualmente las previsiones contenidas en los mencionados Convenios, respecto de los Registros Seccionales correspondientes a las jurisdicciones de cada una de las ciudades y la Provincia mencionada en el Visto, sin que ello se extendiera respecto de otras jurisdicciones.

Que por conducto de la Disposición D. N N° 759 del 1 de octubre de 2010 se implementó por primera vez y a modo de prueba un sistema que permite la realización de trámites impositivos de carácter interjurisdiccional en los Registros Seccionales con jurisdicción en las Municipalidades de la Ciudad de EL COLORADO, FORMOSA Y CLORINDA,

Que en oportunidad de la emisión de dicho acto administrativo, se materializó la posibilidad de hacer extensible la aplicación interjurisdiccional de las previsiones contenidas en los Convenios suscriptos respecto de otras jurisdicciones que cuenten con la misma operatoria.

Que en virtud del tiempo transcurrido y la eficacia registrada a partir de la prueba obtenida, resulta menester propiciar la extensión del procedimiento respecto de todos los Registros Seccionales con competencia en ciudades que cuenten con Convenio de Complementación de Servicios vigente y hubieran designado en



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



consecuencia a los Encargados de todos los Registros del país como agentes de percepción.

Que los Convenios mencionados posibilitan extender la aplicación de las previsiones y la operatoria respecto de los Registros Seccionales correspondientes a otras jurisdicciones, en los trámites que impliquen actualizaciones fiscales respecto de las bases de datos correspondientes a las jurisdicciones involucradas.

Que actualmente la Solicitud Tipo "13" (Única), aprobada por la Disposición D.N. N° 276/14, es utilizada para peticionar por ante el organismo tributario que corresponda los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documenta los pagos de las deudas informadas o, según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como la efectiva percepción de la deuda por los Encargados de esos Registros Seccionales.

Que, a ese fin, se utiliza el sistema informático de interconexión "en línea" comprendido en los modelos de Convenio de Complementación de Servicios aprobados oportunamente por las Resoluciones M.J.S. y D.H. N° 1472/08 y 3214/10 suscriptos por las jurisdicciones señaladas en el Visto.

Que en una primera etapa y a modo de prueba serán alcanzados por esta medida únicamente los Registros Seccionales correspondientes a las ciudades y la Provincias citadas en el Visto.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Que la aplicación interjurisdiccional de las previsiones contenidas en los Convenios se limitará a los trámites que, habiendo sido previstos por aquéllos, impliquen actualizaciones fiscales respecto de las bases de datos correspondientes a las municipalidades mencionadas en el Visto.

Que posteriormente, cuando estén dadas las condiciones para ello, la presente medida podrá extenderse respecto de la totalidad de los registros Seccionales del país.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 4 de abril de 2016 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) dispuesto por los Convenios de Complementación de Servicios celebrados entre esta Dirección Nacional y las jurisdicciones de Almagre (CÓRDOBA), Avellaneda (BUENOS AIRES), Baradero (BUENOS AIRES), C.A.B.A (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES), Campana (BUENOS AIRES)



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



, Canals (CÓRDOBA), Chascomús (BUENOS AIRES), Clorinda (FORMOSA), Córdoba (CÓRDOBA), El Colorado (FORMOSA), Escobar (BUENOS AIRES), Etruria (CÓRDOBA), Formosa (FORMOSA), La Costa (BUENOS AIRES), La Plata (BUENOS AIRES), Laguna Larga (CÓRDOBA), Lanús (BUENOS AIRES), Piquillín (CÓRDOBA), Puan (BUENOS AIRES), Río Gallegos (SANTA CRUZ), Río Tercero (CÓRDOBA), Salta (SALTA), San Miguel (BUENOS AIRES), San Nicolás de Los Arroyos (BUENOS AIRES), San Ramón de La Nueva Orán (SALTA), Tandil (BUENOS AIRES), Tigre (BUENOS AIRES), Villa Gesell (BUENOS AIRES), Villa La Angostura (NEUQUÉN), Villa María (CÓRDOBA), la provincia de RÍO NEGRO, los que se implementarán en forma interjurisdiccional y a modo de prueba respecto de los trámites que, habiendo sido previstos por aquéllos, impliquen actualizaciones fiscales de las bases de datos correspondientes a las jurisdicciones tributarias involucradas.

ARTÍCULO 2º.- A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos con jurisdicción registral en las ciudades de Almafuerde (CÓRDOBA), Avellaneda (BUENOS AIRES), Baradero (BUENOS AIRES), C.A.B.A (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES), Campana (BUENOS AIRES), Canals (CÓRDOBA), Chascomús (BUENOS AIRES), Clorinda (FORMOSA), Ciudad de Córdoba (CÓRDOBA), El Colorado (FORMOSA), Escobar (BUENOS AIRES), Etruria (CÓRDOBA), Formosa



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

(FORMOSA), La Costa (BUENOS AIRES), La Plata (BUENOS AIRES), Laguna Larga (CÓRDOBA), Lanús (BUENOS AIRES), Piquillín (CÓRDOBA), Puan (BUENOS AIRES), Río Gallegos (SANTA CRUZ), Río Tercero (CÓRDOBA), Salta (SALTA), San Miguel (BUENOS AIRES), San Nicolás de Los Arroyos (BUENOS AIRES), San Ramón de La Nueva Orán (SALTA), Tandil (BUENOS AIRES), Tigre (BUENOS AIRES), Villa Gesell (BUENOS AIRES), Villa La Angostura (NEUQUÉN), Villa María (CÓRDOBA) y la provincia de RÍO NEGRO, comenzarán a utilizar la Solicitud Tipo "13" (Única) para efectuar la solicitud de deuda del Impuesto a los Automotores ante los organismos tributarios extraños a la jurisdicción del Registro Seccional, los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, esa Solicitud Tipo documentará los pagos de las deudas informadas o, según corresponda, su eximición por pago anterior o su negativa de pago, así como la efectiva percepción por los Encargados de esos Registros Seccionales.

Para ello, se utilizará el sistema informático de interconexión "en línea" dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por las Resoluciones M.J.S. y D.H. N° 1472/08 y 3217/10.

El uso de dicha Solicitud Tipo será obligatorio respecto de los trámites enunciados en el artículo precedente y se limitará a los Registros Seccionales con jurisdicción en las ciudades mencionadas precedentemente.

ARTÍCULO 3º.- En relación con dominios radicados en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los Registros Seccionales con jurisdicción en las ciudades

[Firma manuscrita]



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

mencionadas en el artículo 1º sólo tramitarán las bajas impositivas como contribuyente originadas en cambios de radicación, hasta tanto se encuentren dadas las condiciones para que esta jurisdicción amplíe la nómina de trámites alcanzados.

ARTÍCULO 4: El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales, en el que se definirán también los trámites alcanzados por la presente medida.

ARTÍCULO 5º: Facúltase al Departamento Tributos y Rentas para ampliar, limitar o modificar la nómina de jurisdicciones involucradas en los procedimientos de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. Nº 000127

Lic. CARLOS G. WALTER
DIRECTOR
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS